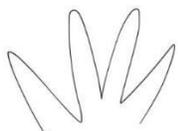


**INFORME SECRETARIAL.** Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que la abogada MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, allega poderes otorgados por los demandados dentro del presente asunto, por lo que solicita se le otorgue personería para actuar y se permita el acceso al expediente en aras de realizar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

A despacho hoy 01 de abril de 2022.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
**Demandante:** URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ  
**Demandados:** LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO, PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Radicación:** 170884089001-2021-00097-00  
**Interlocutorio:** 151

**i)** Los señores LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.671.007, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.617.384, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.096.405, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.771.299, confirieron poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, a efectos de que la represente en el trámite de este proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Proceso y por ser procedente la solicitud incoada, se reconocerá personería a la abogada MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía 31.412.069, tarjeta profesional número 98.503 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los mencionados demandantes, bajo las condiciones y facultadas otorgadas en memorial poder, en cumplimiento de lo previsto en el art. 77 ibidem.

**ii)** Se tendrá a los mencionados demandados, notificados por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto

admisorio de la demanda, el día que se notifique el auto que reconoce personería a su apoderada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

**iii)** Se pondrá en conocimiento de las partes, oficios provenientes de la Oficina e Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), recibido el 2 de diciembre de 2021, para los fines que estimen pertinentes.

**iv)** Teniendo en cuenta que fue aportado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble pedido en usucapión, con la correspondiente inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**v)** Antes de reconocer personería al WALTER JAVIER ELINAN RAYO, se requerirá a la apoderada MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, para que manifieste si lo que pretende es sustituir el poder al mencionado profesional del derecho, toda vez que la figura del apoderado suplente no está prevista en el Código General del Proceso.

**vi)** Por secretaría se ordenará enviar los enlaces de acceso al expediente a todos y cada uno de los apoderados reconocidos en el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** SE RECONOCE personería al profesional del derecho MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía 31.412.069, con tarjeta profesional número 98.503, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandados LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ y NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO, en el presente proceso, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**SEGUNDO.** TÉNGASE NOTIFICADOS por conducta concluyente, a los mencionados demandados, de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique el auto que reconoce personería a su apoderada.

**TERCERO.** Se pone en conocimiento de las partes los oficios provenientes de la Oficina e Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que fue aportado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble pedido en usucapión, con la correspondiente inscripción de la demanda, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas.

**QUINTO.** Antes de reconocer personería al WALTER JAVIER ELINAN RAYO, se requiere a la apoderada MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, para que manifieste si lo que pretende es sustituir el poder al mencionado profesional del derecho, toda vez que la figura del apoderado suplente no está prevista en el Código General del Proceso.

**SEXTO.** Por secretaría del despacho, ENVÍENSE los enlaces de acceso al expediente a todos y cada uno de los apoderados reconocidos en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

**JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA**  
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban